

San Miguel, 18 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604886

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325998162, el día 30-10-2025, por el Sr. Rene Omar Saravia Ulloa, RUT N° [REDACTED] representante de empresa HIDROMAXO LIMITADA, RUT N° 76.072.577-3, peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8560700576 y 8560704516, por concepto de declaraciones de impuesto aun no canceladas de los períodos de agosto y diciembre del Año Comercial 2024

2º. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr Rene Omar Saravia Ulloa, en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudados, manifestando [REDACTED]

- No adjunta antecedentes relacionado a su petición.

3º. - Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes sistemáticos, se estima procedente acceder a lo solicitado, de acuerdo con que cumple con un buen comportamiento Tributario; según lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

85 % del interés penal      85 % de Multas asociadas al impuesto

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA  
ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE,  
LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2025.12.29 13:39:04 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR